

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante. YENIS GOMEZ NIEVE  
Demandado. ANDRES CASTELLON PAJARO  
Rad. 204004089001-2019-00646-00

Revisado el expediente, este despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por las partes y la adición al mismo, donde manifiesta el demandado que conoce de los hechos de la demanda como también de las providencias de fecha 05 de febrero del 2020 donde se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por lo anterior solicita que se tenga notificado por conducta concluyente tal y como lo establece el Art 301 del C.G.P. Las partes manifiestan haber llegado a una conciliación extrajudicial de este proceso, la cual asciende a la suma de \$25.000.000, incluidas las cuotas alimentarias hasta el mes de febrero de 2021 y sus intereses y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación tal y como lo establece el Art 461 del Código General del proceso, así si mismo manifiestan que los depósitos judiciales que se encuentren le sean entregados a la parte demandante y el remanente de la obligación al demandado, como también el levantamiento de las medidas cautelares, en igual sentido renuncian a los términos de ejecutoria.

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por las partes procede admitir la conciliación allegada, tener notificado por conducta concluyente al señor ANDRES CASTELLON PAJARO, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, no acceder a levantar la medida cautelar, por no darse las circunstancias a las que se refiere el inciso 2 del numeral 4º del artículo 397 del C. G. P. y el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y Adolescencia, por ello se mantendrá la medida cautelar con respecto la cuota de alimento del menor por CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES, como también el adicional en los meses de Junio y Diciembre de cada año por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS cada uno, acceder a entregar los depósitos judiciales a la parte demandante hasta donde se verifique el pago total de la obligación, devolver el remanente a la parte demandada siempre que estos no se encuentran embargados, aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes aportada al proceso.

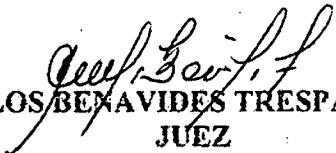
**SEGUNDO:** Tener notificado por conducta concluyente al señor ANDRES CASTELLON PAJARO.

**TERCERO:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta el mes de febrero de 2021, con sus intereses por la suma de Veinticinco Millones (\$25.000.000) Pesos y mantenerla con respecto a la cuota de alimento por valor de CUATROCIENTOS CINCUNETA MIL PESOS MENSUALES, como también el adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS cada uno.

**CUARTO-** Oficiese al tesorero o Pagador de PRODECO S.A para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G del P y el parágrafo 2 del mismo artículo.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales hasta la suma de Veinticinco (\$25.000.000) millones de pesos a la parte demandante y el remanente a la parte demandada. aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

**Juzgado Promiscuo Municipal**  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-02-2021

Se notifica por estado No. 019

del 12-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTA contra:  
EXIDE CUETO SANTANA  
RAD: 204004089001-2019-00110-00

Una vez revisado el auto de fecha 24 de Febrero del 2020 del cuaderno principal, se observa que existe error en el nombre del demandado, por lo que se procederá de oficio a su corrección de conformidad con el Art. 286 del C.G.P.,

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

**Primero:** Corregir la providencia adiaada 24 de Febrero de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es EXIDE CUETO SANTANA y no ANDRES ALFONSO AVILA DIAZ, como se anotó en el citado auto, lo anterior, conforme a lo expuesto en precedencia.

**Segundo:** Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 11-02-2021

Se notifica por estado No. 019

del 12-02-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 